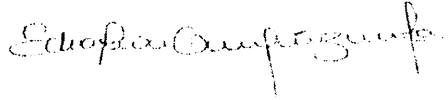


Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que mediante Resolución No. 18 de 2020, emitida por la titular de este despacho judicial, le fue concedida licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso.

Al despacho de la señora juez, hoy 02 de septiembre de dos mil veinte (2020), informándole a la señor juez, que se debe dar aplicación con lo dispuesto en el artículo 317 del .C.GP.



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular
Mínima Cuantía 201700146

Con fundamento en el numeral Segundo (2º) del Artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, esto es, la inactividad del proceso por un lapso de dos años, en los asuntos en los que no se ha proferido sentencia, como acontece en el asunto de la referencia, el despacho,

RESUELVE:

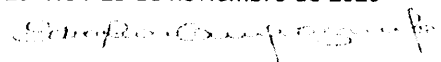
- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 del C.G.P.
- 2.- **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos **POR SECRETARÍA**, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-
- 3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-
- 4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G .P.

NOTIFÍQUESE,



YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado
Nº25 HOY 25 de noviembre de 2020



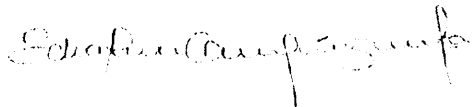
EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

¹ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadocota.com y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es secrezabast@ndcdoj.ramajudicial.gov.co

Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadocota.com y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es egonzala@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que, mediante Resolución No. 18 de 2020 emitida por la titular de este despacho judicial, concedió licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso, designándose a otro funcionario judicial, para las funciones propias del cargo.

Al despacho de la señora juez, hoy 09 de octubre de dos mil veinte (2020), informando que el abogado designado como curador Ad-litem, presenta excusa e informa la imposibilidad de asumir el cargo.



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular
Mínima Cuantía. 201700521

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo consagrado en el numeral 7° del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, este despacho judicial; Dispone:

Tener por aceptada la excusa presentada por el doctor MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS, designado mediante providencia de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), como curador Ad-Litem, en el asunto de la referencia, quien se encuentra inmerso en las prohibiciones contenidas en el numeral 4° del artículo 151 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia con lo anterior, RELEVAR al doctor MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS y designar al doctor PABLO ENRIQUE COLMENARES LAGUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.527.962 de Bogotá y T.P. No. 72.116 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 19 No. 68D-73 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico juridico@falconfreight.com.co y celular 310 30304196, como curador Ad-Litem, del demandado CARLOS ENRIQUE LEON VARGAS.

Por secretaria expídase oficio en los anteriores términos, cárguese en el expediente digital y tramítese por el interesado.

NOTIFÍQUESE (1),



YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado N° 25 HOY 25 de noviembre de 2020

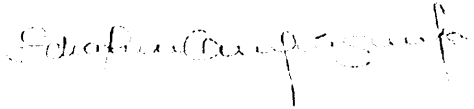


EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

ⁱ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadocota.com y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es egonzala@ccndoj.ramajudicial.gov.co.

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que, mediante Resolución No. 18 de 2020 emitida por la titular de este despacho judicial, concedió licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso, designándose a otro funcionario judicial, para las funciones propias del cargo.

Al despacho de la señora juez, hoy 02 de septiembre de dos mil veinte (2020), informándole que se radica incidente de regulación de honorarios a través del correo institucional y en los términos del Decreto 806 de 2020.



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verbal Sumario 201900035
Restitución de Inmueble.

Sería esta la oportunidad legal para dar trámite al incidente de regulación de honorarios, promovido por el doctor BAYARDO HERNAN BERMUDEZ ALVARADO, de no ser porque el mismo fue presentado en forma extemporánea.

Téngase en cuenta por el apoderado judicial que, conforme lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, él mismo contaba con un término de treinta (30) días a partir de la notificación de la providencia mediante la cual se revocó el poder (27 de febrero de 2020), siendo anunciado el envío del mismo el treinta y uno (31) de julio y remitido con posterioridad a esta data.

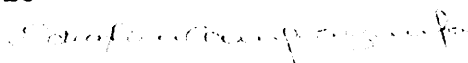
En firme la presente providencia, archívese la actuación en consideración a que el proceso fue terminado el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE (1),



YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

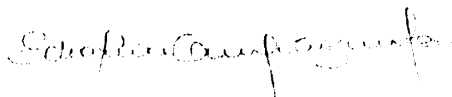
La anterior providencia se notificó en estado N° 25 HOY 25 de noviembre de 2020



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que mediante Resolución No. 18 de 2020, emitida por la titular de este despacho judicial, le fue concedida licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso.

Al despacho de la señora juez, hoy 23 de octubre de dos mil veinte (2020), informándole a la señor juez, que la apoderada judicial de la parte actora, solicita terminación del proceso por pago total.



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular
Mínima Cuantía 201900040-0

En atención a la solicitud realizada por la parte actora, la cual fue remitida mediante correo electrónico y que milita a folio 945 y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P, el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo manifiesta la apoderada judicial.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado, del inmueble respectivo. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

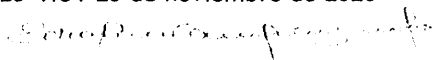
NOTIFÍQUESE,



YOHANA MILENA CASTILLO CELY.

Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado
N°25 HOY 25 de noviembre de 2020

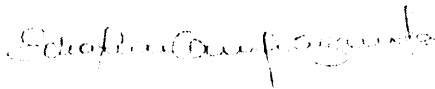


EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadocota.com y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es eeonzak@ecndoj.ramajudicial.gov.co.

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que, mediante Resolución No. 18 de 2020 emitida por la titular de este despacho judicial, concedió licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso, designándose a otro funcionario judicial, para las funciones propias del cargo.

Al despacho de la señora juez, hoy 10 de noviembre de dos mil veinte (2020), - con memorial solicitando la terminación del proceso por pago total, la cual fue allegada en los términos del Decreto 806 de 2020.



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
MINIMA CUANTÍA 201900521

En atención a la solicitud realizada por la parte actora, la cual fue remitida mediante correo electrónico y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P, el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo manifiesta la apoderada judicial.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (1),



YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado N° 25 HOY 25 de noviembre de 2020

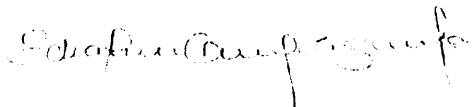


EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

ⁱ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadocota.com y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es egonzala@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que, mediante Resolución No. 18 de 2020 emitida por la titular de este despacho judicial, concedió licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso, designándose a otro funcionario judicial, para las funciones propias del cargo.

Al despacho de la señora juez, hoy 28 de agosto de dos mil veinte (2020), informándole que el término concedido en auto anterior, venció en silencio. Igualmente que la parte actora radica derecho de petición.



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular
Mínima Cuantía. 202000143.

En atención al informe secretarial que antecede y una vez vencido el término de traslado conferido en los términos del artículo 443 del C.G.P; este despacho judicial Dispone.

Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada GRACIELA NEGRON AVILA, lo anterior para los fines legales pertinentes. -

En lo que respecta al derecho de petición elevado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita información en lo que refiere a si la demandada contestó la demanda, debe advertirse que; las actuaciones ante los jueces son -actos estrictamente judiciales-, y -actos administrativos-. Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas porque las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro del proceso en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso. (Acción de Tutela T. No. 377-00), tornándose la improcedencia de la solicitud.

No obstante con lo anterior, se insta a la apoderada judicial a verificar las actuaciones surtidas a través de la página www.juzgadocota.com, Portal de la Rama Judicial y el Link de acceso al expediente digital, el cual como bien afirma, fue remitido por los funcionarios de este despacho judicial.

En firme la presente providencia, ingrese la misma al despacho a efecto de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE (1),



JOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado N° 25 HOY 25 de noviembre de 2020

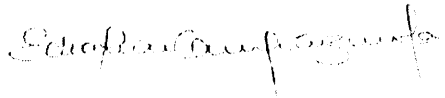


EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

ⁱ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.ramajudicial.gov.co y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es egonzalez@ccndoj.ramajudicial.gov.co.

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que, mediante Resolución No. 18 de 2020 emitida por la titular de este despacho judicial, concedió licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso, designándose a otro funcionario judicial, para las funciones propias del cargo.

Al despacho de la señora juez, hoy 10 de noviembre de dos mil veinte (2020), - con memorial solicitando la terminación del proceso, la cual fue allegada en los términos del Decreto 806 de 2020.



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
MINIMA CUANTÍA 202000145

En atención a la solicitud realizada por la parte actora, la cual fue remitida mediante correo electrónico y que milita a folios 65 Y 66 y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P, el despacho,

RESUELVE:

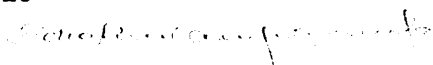
- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo manifiesta la apoderada judicial.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (1),



YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

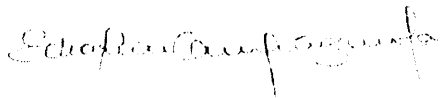
La anterior providencia se notificó en estado N°25 HOY 25 de noviembre de 2020



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que mediante Resolución No. 18 de 2020, emitida por la titular de este despacho judicial, le fue concedida licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso.

Al despacho de la señora juez, hoy 23 de octubre de dos mil veinte (2020), informándole a la señor juez, que el apoderado judicial, NO SUBSANÓ la demanda,



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA 202000372

Visto el informe secretarial, se observa que no se dio cumplimiento con el requerimiento efectuado en providencia anterior, durante el término legalmente establecido. Por ende, es del caso dar aplicación al Artículo 90 del Código General Del Proceso, a efecto de que la demanda sea presentada en legal forma, en consecuencia este Despacho

RESUELVE:


RECHAZAR la demanda, por los motivos expuestos con anterioridad. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (1),



YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado
N° 25 HOY 25 de noviembre de 2020

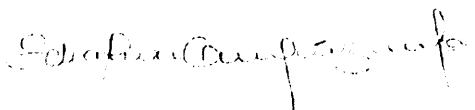


EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

ⁱ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadocota.com y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es cgonzala@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que, mediante Resolución No. 18 de 2020 emitida por la titular de este despacho judicial, concedió licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso, designándose a otro funcionario judicial, para las funciones propias del cargo.

Al despacho de la señora juez, hoy 16 de octubre de dos mil veinte (2020), informándole que el apoderado judicial, allega durante el término legalmente conferido, escrito con subsanación de la demanda.



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
MENOR CUANTÍA 202000445

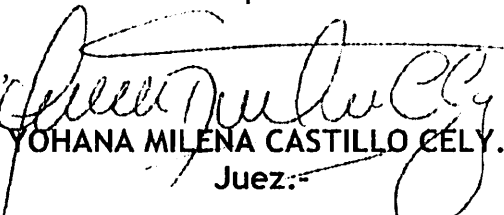
De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este despacho judicial; DISPONE:

DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, artículo 127 y conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, a que tenga derecho la demandada MARÍA EUGENIA OSPINA LÓPEZ C.C. 42.895.113, como empleada de la empresa CHIVOR S.A

ADVERTIR al pagador de la empresa CHIVOR S.A, que deberá retener las proporciones determinadas y hacer oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 593, numeral 10. LIMITAR la medida a la suma de \$75.000.000.

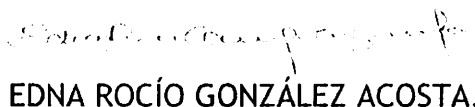
Quinto. Por Secretaría, LIBRAR el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



JOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez:-

La anterior providencia se notificó en estado N° 25 HOY 25/11/2020.



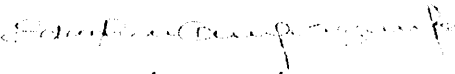
EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.

y Representación de CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),


YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado N° 25 HOY 25/11/2020.


EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.

¹ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadocota.com y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es egonzalez@cepdj.ramajudicial.gov.co.

Cuota	Fecha de Pago	Valor
05	28/03/2020	\$ 357.012
06	28/04/2020	\$ 361.207
07	28/05/2020	\$ 365.451
08	28/06/2020	\$ 369.745

4. Los intereses moratorios sobre capital referido en cada una de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta que se verifique el pago de la obligación.
5. Por la suma de \$ 2.182.384 por concepto de intereses del valor de capital de cada cuota en mora, liquidadas desde el mes de marzo y hasta junio de 2020, discriminadas así:

Cuota	Fecha de Pago	Valor interés cuota.
05	28/03/2020	\$ 551.938.
06	28/04/2020	\$ 547.743.
07	28/05/2020	\$ 543.499.
08	28/06/2020	\$ 539.205.

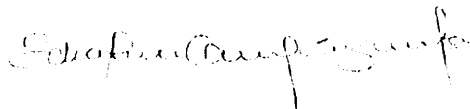
Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020 y/o artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

En los términos del artículo 75 del Código General del proceso, téngase como apoderados judiciales, los abogados inscritos en el Certificado de Existencia

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que, mediante Resolución No. 18 de 2020 emitida por la titular de este despacho judicial, concedió licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso, designándose a otro funcionario judicial, para las funciones propias del cargo.

Al despacho de la señora juez, hoy 16 de octubre de dos mil veinte (2020), informándole que el apoderado judicial, allega durante el término legalmente conferido, escrito con subsanación de la demanda.



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
MENOR CUANTÍA 202000445.

Reunidas las exigencias contenidas en el Decreto 806 de 2020 y los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor cuantía a favor del **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MARÍA EUGENIA OSPINA LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$45.501.485.75 m/cte**, por concepto de capital acelerado representado en el pagaré No. No. **6990086958** base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre capital referido en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 1.453.415 por concepto de cuotas en mora y dejadas de cancelar, desde el mes de marzo y hasta el mes de junio del año 2020, discriminadas así:

La anterior providencia se notificó en estado N° 25 HOY 25 de noviembre de 2020

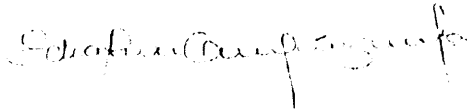


EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

ⁱ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadocota.gov.co y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es egonzalez.cendo@ramajudicial.gov.co.

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que, mediante Resolución No. 18 de 2020 emitida por la titular de este despacho judicial, concedió licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso, designándose a otro funcionario judicial, para las funciones propias del cargo.

Al despacho de la señora juez, hoy 22 de septiembre de dos mil veinte (2020), - Para calificar demanda, la cual fue allegada en los términos del Decreto 806 de 2020- debidamente digitalizada.



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA 202000446

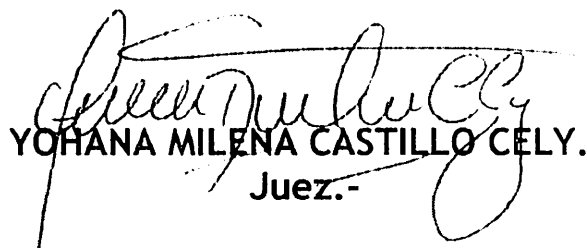
Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero. ALLEGUE Escritura Pública 887 del 25 de junio de 2018 - mediante la cual se confirió poder a la doctora Ingrid Elena Becerra Ramírez- como apoderada judicial del Banco Agrario y su respectiva vigencia.

Segundo. APORTESE el título valor - digitalizado en un formato legible. Téngase en cuenta por parte del apoderado judicial que el mismo no se torna claro.

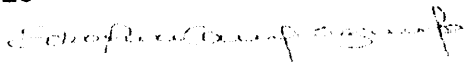
REMITASE en un solo documento -formato PDF-, escrito de subsanación y anexos al correo institucional egonzala@cendoj.ramajudicial.gov.co , señalándose en el asunto del mismo, “ *subsanación demanda Rad. No.* ”

NOTIFÍQUESE (1),



YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado N° 25 HOY 25 de noviembre de 2020

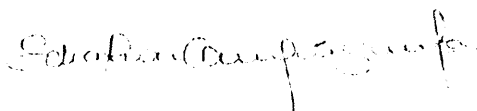


EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

ⁱ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadocota.com y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es egonzala@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que, mediante Resolución No. 18 de 2020 emitida por la titular de este despacho judicial, concedió licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso, designándose a otro funcionario judicial, para las funciones propias del cargo.

Al despacho de la señora juez, hoy 22 de septiembre de dos mil veinte (2020), - Para calificar demanda, la cual fue allegada en los términos del Decreto 806 de 2020.



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Declarativo Especial
Monitorio 202000459

Se inadmite la presente demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero. PRESENTE el poder en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es; indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Segundo. EFECTÚE la manifestación contenida en el numeral 5° del artículo 420 del Código General del Proceso.

REMITASE en un solo documento -formato PDF-, escrito de subsanación y anexos al correo institucional egonzala@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalándose en el asunto del mismo, “ *subsanación demanda Rad. No.* ”

NOTIFÍQUESE (1),

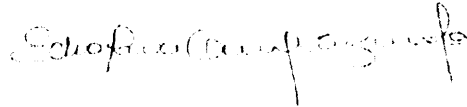


YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

ⁱ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadocota.com y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es egonzala@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que, mediante Resolución No. 18 de 2020 emitida por la titular de este despacho judicial, concedió licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso, designándose a otro funcionario judicial, para las funciones propias del cargo.

Al despacho de la señora juez, hoy 23 de Octubre de dos mil veinte (2020), - informándole que presento escrito de subsanación en los términos legales.



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verbal Sumario. 202000480
Restitución de Inmueble.

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE PROMOVIDA POR SURTIFRUYER DE LA SABANA LTDA** en contra de **EDILSON ORJUELA LOZADA**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

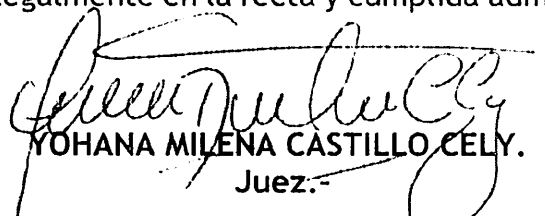
Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del **Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020**.

Désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Se reconoce personería a **JORGE JULIAN GARCÍA LEAL**, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

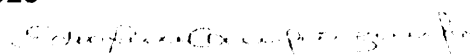
Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,



YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado N° 25 HOY 25 de noviembre de 2020



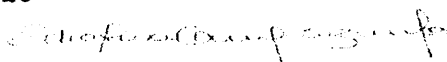
EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

Reconocer personería jurídica al doctor CAMILO PERDOMO PERDOMO como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado N°25 HOY 25 de noviembre de 2020

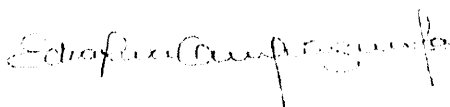


EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

¹ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadocota.com y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es egonzalez@condoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que, mediante Resolución No. 18 de 2020 emitida por la titular de este despacho judicial, concedió licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso, designándose a otro funcionario judicial, para las funciones propias del cargo.

Al despacho de la señora juez, hoy 13 de octubre de dos mil veinte (2020), informándole que se radica demanda a través del correo institucional y en los términos del Decreto 806 de 2020.



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA 202000528

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y el título valor (letra de cambio - (Digitalizada Dto 806 de 2020)) satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P, así como se ha tenido a la vista el mismo, el despacho con fundamento normativo del artículo 430 Ibídem;

RESUELVE:

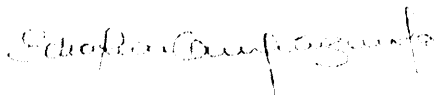
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de Mínima cuantía a favor de **PEDRO ELISEO LOPEZ LOPEZ C.C. 11.406.828** en contra de **LUIS FERNANDO TAUTIVA RODRIGUEZ C.C. 80.665.019**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$31.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, aportada como título de ejecución.
2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que mediante Resolución No. 18 de 2020, emitida por la titular de este despacho judicial, le fue concedida licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso.

Al despacho de la señora juez, hoy 10 de noviembre de dos mil veinte (2020), informándole a la señora juez, que el apoderado judicial, NO SUBSANÓ la demanda,



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)


Verbal Sumario 202000547
Restitución de Inmueble

Visto el informe secretarial, se observa que no se dio cumplimiento con el requerimiento efectuado en providencia anterior, durante el término legalmente establecido. Por ende, es del caso dar aplicación al Artículo 90 del Código General Del Proceso, a efecto de que la demanda sea presentada en legal forma, en consecuencia este Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda, por los motivos expuestos con anterioridad. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (1),



YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado
N°25 HOY 25 de noviembre de 2020



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

¹ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadocota.com y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es egonzalez@cedro.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario

Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020 y/o artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

RECONOCER personería jurídica a la doctora BETSABE TORRES PÉREZ como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).


YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

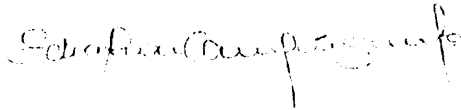
La anterior providencia se notificó en estado N° 25 HOY 25/11/2020.


EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.

¹ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgado.go.cr y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es egonzalez@ceadof.ramajudicial.gov.cr, sin que sea necesario

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que, mediante Resolución No. 18 de 2020 emitida por la titular de este despacho judicial, concedió licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso, designándose a otro funcionario judicial, para las funciones propias del cargo.

Al despacho de la señora juez, hoy 16 de octubre de dos mil veinte (2020), - Para calificar demanda, la cual fue allegada en los términos del Decreto 806 de 2020- debidamente digitalizada.



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA 202000549


Reunidas las exigencias contenidas en el Decreto 806 de 2020 y los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Menor cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. NO. 860.035.827-5** en contra de **JOSÉ VICENTE RUIZ SARMIENTO C.C. 79.126.159**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$23.559.530 m/cte**, por concepto de capital representado en el pagaré No. No. **5229733000497966** base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre capital referido en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que mediante Resolución No. 18 de 2020, emitida por la titular de este despacho judicial, le fue concedida licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso.

Al despacho de la señora juez, hoy 10 de noviembre de dos mil veinte (2020), informándole a la señora juez, que el apoderado judicial, NO SUBSANÓ la demanda,



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Garantía Real
Mínima Cuantía 202000559

Visto el informe secretarial, se observa que no se dio cumplimiento con el requerimiento efectuado en providencia anterior, durante el término legalmente establecido. Por ende, es del caso dar aplicación al Artículo 90 del Código General Del Proceso, a efecto de que la demanda sea presentada en legal forma, en consecuencia este Despacho

RESUELVE:

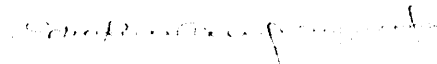
RECHAZAR la demanda, por los motivos expuestos con anterioridad. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (1),



YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado
N°25 HOY 25 de noviembre de 2020

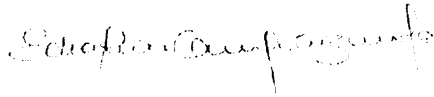


EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

ⁱ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadocota.com y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es egonzalez@cedej.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que mediante Resolución No. 18 de 2020, emitida por la titular de este despacho judicial, le fue concedida licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso.

Al despacho de la señora juez, hoy 10 de noviembre de dos mil veinte (2020), informándole a la señor juez, que el apoderado judicial, NO SUBSANÓ la demanda,



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular
Mínima Cuantía 202000564

Visto el informe secretarial, se observa que no se dio cumplimiento con el requerimiento efectuado en providencia anterior, durante el término legalmente establecido. Por ende, es del caso dar aplicación al Artículo 90 del Código General Del Proceso, a efecto de que la demanda sea presentada en legal forma, en consecuencia este Despacho

RESUELVE:

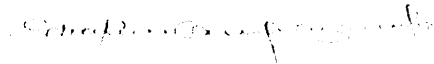
RECHAZAR la demanda, por los motivos expuestos con anterioridad. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (1),



YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado
N° 25 HOY 25 de noviembre de 2020

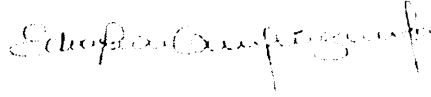


EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

ⁱ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadecota.com y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es egonzalez@csj.cndj.ramajudicial.gov.co.

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que mediante Resolución No. 18 de 2020, emitida por la titular de este despacho judicial, le fue concedida licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso.

Al despacho de la señora juez, hoy 10 de noviembre de dos mil veinte (2020), informándole a la señora juez, que el apoderado judicial, NO SUBSANÓ la demanda,



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular
Mínima Cuantía 202000566

Visto el informe secretarial, se observa que no se dio cumplimiento con el requerimiento efectuado en providencia anterior, durante el término legalmente establecido. Por ende, es del caso dar aplicación al Artículo 90 del Código General Del Proceso, a efecto de que la demanda sea presentada en legal forma, en consecuencia este Despacho

RESUELVE:

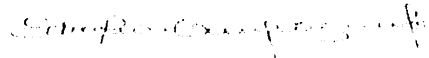
RECHAZAR la demanda, por los motivos expuestos con anterioridad. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (1),



YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado
N° 25 HOY 25 de noviembre de 2020

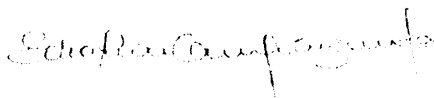


EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

¹ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadocota.com y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es egonzalez@ramajudicial.gov.co.

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que mediante Resolución No. 18 de 2020, emitida por la titular de este despacho judicial, le fue concedida licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso.

Al despacho de la señora juez, hoy 10 de noviembre de dos mil veinte (2020), informándole a la señora juez, que el apoderado judicial, NO SUBSANÓ la demanda,



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA 202000567

Visto el informe secretarial, se observa que no se dio cumplimiento con el requerimiento efectuado en providencia anterior, durante el término legalmente establecido. Por ende, es del caso dar aplicación al Artículo 90 del Código General Del Proceso, a efecto de que la demanda sea presentada en legal forma, en consecuencia este Despacho

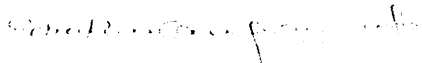
RESUELVE:

RECHAZAR la demanda, por los motivos expuestos con anterioridad. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (1),



YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

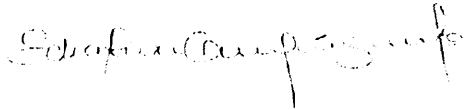
La anterior providencia se notificó en estado N°25 HOY 25 de noviembre de 2020

EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

ⁱ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadocota.gov.co y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es ejecutoria@juzgadocota.gov.co.

ⁱ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgado.com y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es egonzala@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que, mediante Resolución No. 18 de 2020 emitida por la titular de este despacho judicial, concedió licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso, designándose a otro funcionario judicial, para las funciones propias del cargo.

Al despacho de la señora juez, hoy 23 de octubre de dos mil veinte (2020), - Para calificar demanda, la cual fue allegada en los términos del Decreto 806 de 2020.



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Comisión 202000585

En atención a la documentación allegada, este despacho judicial;
DISPONE:

REQUERIR a la parte interesada a efecto de que allegue: 1) Folio de matrícula del inmueble objeto de comisión, vigente. 2) Documento idóneo que contenga los linderos generales y específicos del bien objeto de comisión, 3) autos referidos en el despacho comisorio y/o auto mediante el cual se decretó el secuestro y comisionó a este despacho judicial.

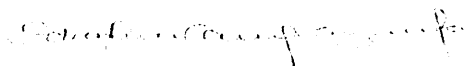
Acreditado lo anterior, se fijará fecha para la práctica de la misma.

NOTIFÍQUESE (1),



YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado N° 25 HOY 25 de noviembre de 2020



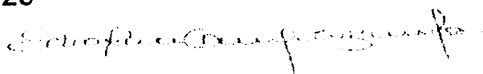
EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

egonzala@cendoj.ramajudicial.gov.co , señalándose en el asunto del mismo, “ subsanación demanda Rad. No. ”

NOTIFÍQUESE (1),


YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado N° 25 HOY 25 de noviembre de 2020

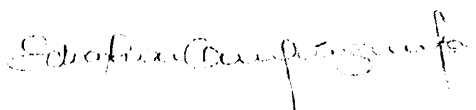


EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria

ⁱ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadocota.gov.co y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es egonzala@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que, mediante Resolución No. 18 de 2020 emitida por la titular de este despacho judicial, concedió licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso, designándose a otro funcionario judicial, para las funciones propias del cargo.

Al despacho de la señora juez, hoy 23 de octubre de dos mil veinte (2020), - Para calificar demanda, la cual fue allegada en los términos del Decreto 806 de 2020.



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA 202000586

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO. ACREDITE lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, 1) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. 2) ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO. DIGITALÍCESE en formato legible los títulos valores aportados. Téngase en cuenta por parte del apoderado judicial, que de los aportados no es posible determinar con claridad el monto de las mismas, así como números de facturas, fecha de expedición y vencimiento de las mismas.

TERCERO. ADECUE con fundamento en lo anterior, la demanda y poder, en caso de requerirse.

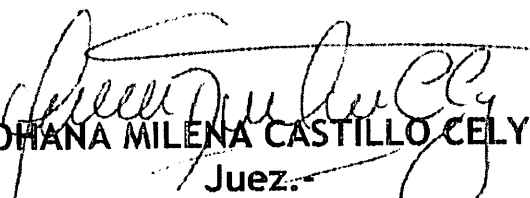
REMITASE en un solo documento -formato PDF-, escrito de subsanación y anexos al correo institucional

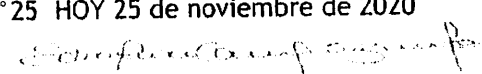
Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA VICTORIA REYES RUIZ, para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.-

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,

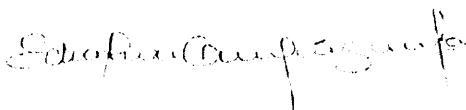

YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado
N° 25 HOY 25 de noviembre de 2020

EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaría

¹ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadocota.gov.co y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es egonzalez.cendoj.ramajudicial.gov.co.

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que mediante Resolución No. 18 de 2020, emitida por la titular de este despacho judicial, le fue concedida licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso.

Al despacho de la señora juez, hoy 23 de octubre de dos mil veinte (2020), demanda recibida en su totalidad digitalizada a través del correo electrónico institucional- Decreto 806 de 2020- para calificar demanda.



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA.
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular
Mínima Cuantía 202000587

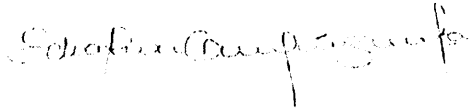
Teniendo en cuenta que la presente demanda, así como el documento base de la acción (certificación de administración), reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C. G. P., concordante con lo establecido en los Arts. 29, 30 y 48 de la Ley 675 de 2.001, el despacho libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL NATURA P.H. en contra FREDY ALEJANDRO PACHON NUÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$ 3.744.680,00 M/cte., por concepto de las cuotas de administración, parqueadero y extraordinarias de zonas comunes causadas y no pagadas (mora) correspondientes a los meses de septiembre de 2018 a septiembre de 2.020, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.
- 3.- Por las cuotas ordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses y hasta la sentencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
- 4.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

ⁱ Se informa a los usuarios que desde el pasado 10 de julio del año en curso, los autos se encuentran disponibles en la página de la Rama Judicial, igualmente, las actuaciones surtidas en los expedientes, podrá ser consultada por la página www.juzgadocota.com y una vez suministrado el Link de Acceso (por única vez) podrán visualizar desde la misma, las piezas procesales que se encuentren digitalizadas. Igualmente, que el correo habilitado para radicación de los memoriales cuyos asuntos sean de competencia de la jurisdicción de civil y Familia es egonzala@condoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario

Informe Secretarial: La suscrita deja constancia que, mediante Resolución No. 18 de 2020 emitida por la titular de este despacho judicial, concedió licencia de incapacidad a partir del día ocho (08) y hasta el veintidós (22) de septiembre del año en curso, designándose a otro funcionario judicial, para las funciones propias del cargo.

Al despacho de la señora juez, hoy 03 de noviembre de dos mil veinte (2020), - Para calificar demanda, la cual fue allegada en los términos del Decreto 806 de 2020, igualmente se deja constancia que a pesar de haberse requerido en dos oportunidades al ejecutante a efecto de que aportara título valor, el mismo hizo caso omiso a lo mismo.



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria.

i

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA 202000604

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Único. ALLEGUE título valor y/o título ejecutivo, debidamente digitalizado y en formato compatible y adecúese el escrito de la demanda con el mismo.

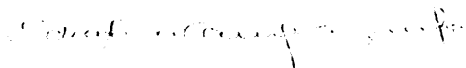
REMITASE en un solo documento -formato PDF-, escrito de subsanación y anexos al correo institucional egonzala@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalándose en el asunto del mismo, “ *subsanación demanda Rad. No.* ”

NOTIFÍQUESE (1),



YOHANA MILENA CASTILLO CELY.
Juez.-

La anterior providencia se notificó en estado N° 25 HOY 25 de noviembre de 2020



EDNA ROCÍO GONZÁLEZ ACOSTA.
Secretaria